



**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/10541  
23 febrero 1972  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Guinea, Somalia y Sudán: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado los recientes acontecimientos relacionados con la cuestión de Rhodesia del Sur,

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Gravemente preocupado porque algunos Estados no han dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 253 (1968), faltando a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el cuarto informe del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) (S/10229) y su informe provisional de 3 de diciembre de 1961 (S/10408),

Actuando de conformidad con decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. Decide que las actuales sanciones contra Rhodesia del Sur permanezcan plenamente en vigor hasta que se aplique una solución que permita a toda la población de Rhodesia del Sur ejercer su libertad e igualdad su derecho a la libre determinación;

2. Insta a todos los Estados a que apliquen cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, conforme a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta, y deplora la actitud de los Estados que han seguido prestando asistencia moral, política y económica al régimen ilegal;

3. Declara que toda legislación que apruebe o medida que tome un Estado Miembro con miras a permitir la importación de Rhodesia del Sur de cualquier producto comprendido en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo, debilitará la eficacia de las sanciones y será contraria a las obligaciones de los Estados Miembros;

4. Exhorta a todos los Estados a que no aprueben ni apliquen ninguna legislación ni adopten ninguna otra medida que permita la importación de Rhodesia del Sur de productos comprendidos en el alcance de las obligaciones impuestas por la resolución 253 (1968), incluido el mineral de cromo;

5. Señala a la atención de todos los Estados la necesidad de aumentar la vigilancia en la aplicación de las disposiciones de la resolución 253 (1968) y, en consecuencia, los exhorta a que tomen medidas más eficaces para garantizar la plena aplicación de las sanciones;

6. Pide al Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) que intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación de las sanciones, teniendo en cuenta las decisiones sobre su labor futura que figuran en la sección IX de su tercer informe (S/9844);

7. Pide al Secretario General que preste al Comité toda la ayuda apropiada en el desempeño de su tarea.